

Referencia	AYUD/2024/21746
Procedimiento	Ayudas a mujeres víctimas de violencia de género y a hijas e hijos de víctimas mortales por violencia de género
Asunto	Convocatoria pública de ayudas a víctimas de violencia de género para el ejercicio 2024
Interesado	
Unidad Responsable	Instituto Asturiano de la Mujer
Referencia Externa	VVG_2024

RESOLUCIÓN

Por la que se aprueba la convocatoria pública de ayudas a mujeres víctimas de violencia de género y a hijas e hijos de víctimas mortales por violencia de género para el ejercicio 2024.

Analizada la documentación que obra en el expediente de referencia, tramitado al amparo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS), resultan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La Ley del Principado de Asturias 2/2011, de 11 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres y la erradicación de la violencia de género, establece en su artículo 1 apartado segundo que es objeto de dicha Ley la adopción de medidas integrales para la sensibilización, prevención y erradicación de la violencia de género, así como la protección, atención y asistencia a las víctimas y a sus hijos e hijas o personas sujetas a su tutela o acogimiento. Además, en el artículo 10 señala que la Administración del Principado de Asturias proporcionará el apoyo preciso a las víctimas de la violencia de género para su recuperación integral y hará efectivos los derechos a la información, la asistencia social integral a las víctimas y la asistencia jurídica gratuita, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género.

Segundo.- Mediante la Resolución de 3 de septiembre de 2021, de la Presidencia del Principado de Asturias, se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas a mujeres víctimas de violencia de género y a hijas e hijos de víctimas mortales por violencia de género. (BOPA nº 175 10-IX-2021) (Rectificación de errores, Resolución de 16 de mayo de 2022, de la Presidencia del Principado de Asturias BOPA nº 99 de 25-V-2022).

Tercero.- Mediante resolución de la Consejería de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo, de fecha 17 de junio de 2024, se inicia de oficio el procedimiento de tramitación de la convocatoria pública de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a ayudas a mujeres víctimas de violencia de género y a hijas e hijos de víctimas mortales por violencia de género en el ámbito del Principado de Asturias para 2024.

Cuarto.- La Ley del Principado de Asturias 4/2023, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2024 (BOPA nº Suplemento 1 al BOPA 248 de 29/12/2023), contempla un crédito de 1.100.000 € con cargo a la partida presupuestaria 11.03.323B.484248 destinado a "Mujeres y menores víctimas de violencia de género" con el objeto de atender a esta línea de subvenciones.

Quinto.- Se ha iniciado la tramitación de correspondiente procedimiento de autorización de gasto para la concesión de las subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, en atención a lo dispuesto en el artículo 44 de la Resolución de 16 de mayo de 2005 de la Consejería de Economía y Administración Pública, por la que se establece el sistema de información contable de la Administración del Principado de Asturias y su sector público y se aprueban las normas sobre los procedimientos de gestión, tramitación y régimen de contabilidad en la ejecución del presupuesto de gastos (BOPA nº 135 de 13-VI-2005).

Sexto.- Mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno se ha autorizado un gasto por importe de UN MILLÓN OCHENTA Y OCHO MIL euros (1.088.000 €), destinado a la convocatoria de las subvenciones en régimen de concurrencia competitiva destinadas a ayudas a mujeres víctimas de violencia de género y a hijas e hijos de víctimas mortales por violencia de género para el ejercicio 2024.

Séptimo.- La Ley del Principado de Asturias 4/2023, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2024, prevé como crédito ampliable en la sección 11 «Consejería de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo», el crédito 11.03.323B.484.248 «Mujeres y menores víctimas de violencia de género» en el importe preciso para hacer frente a las obligaciones que pudieran surgir por encima de la consignación inicialmente prevista. En consecuencia, no resultan de aplicación a la presente convocatoria determinadas bases que regulan estas ayudas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La competencia para convocar estas subvenciones corresponde a la persona titular de la Consejería de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo, al amparo de lo dispuesto en el art. 38 de la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, y en el Decreto 22/2023, de 31 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma, y de conformidad con lo establecido el artículo 67 del Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio.

Segundo.- La competencia para autorizar el gasto destinado a la convocatoria de subvenciones, corresponde al Consejo de Gobierno, en atención a lo dispuesto en el art 41.1 del texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario, aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, y en el art. 7.1 de la Ley del Principado de Asturias 4/2023, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2024.

Tercero.- De conformidad con la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias; el artículo 41 del Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio, del texto refundido del régimen económico y presupuestario; el artículo 38 de la Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; el Decreto 71/1992, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el Principado

	Estado del documento	Original	Página 2 de 12	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250364747651041555			

de Asturias, y la Ley del Principado de Asturias 4/2023, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2024.

En atención a lo anteriormente expuesto

RESUELVO

Primero.- Aprobar la convocatoria pública de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, destinada a ayudas a mujeres víctimas de violencia de género y a hijas e hijos de víctimas mortales por violencia de género en el ámbito del Principado de Asturias en el ejercicio 2024, que se incorpora como anexo a la presente resolución.

Segundo.- Destinar un gasto de UN MILLÓN OCHENTA Y OCHO MIL euros (1.088.000 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 11.03.323B.484248 “Mujeres y menores víctimas de violencia de género” (Código PEP 2023/000429 y 2022/000320), para financiar a la convocatoria de pública de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, destinada a ayudas a mujeres víctimas de violencia de género y a hijas e hijos de víctimas mortales por violencia de género para el ejercicio 2024.en el ámbito del Principado de Asturias en el ejercicio 2024.

De los cuales la distribución por líneas es la siguiente:

- Mujeres víctimas de violencia de género (PEP 2023/00429) 1.058.000 €
- Hijas e hijos de víctimas mortales por violencia de género (PEP 2022/000320) 30.000 €

No obstante, una vez valoradas la totalidad de las solicitudes presentadas, si resultase saldo disponible en alguno de los importes reservados en función de los distintos programas, se podrá incrementar el importe del otro si fuese necesario para atender a las solicitudes presentadas.

En atención a lo dispuesto en la letra c) del artículo 6 de la Ley del Principado de Asturias 4/2023, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2024 (Suplemento nº1 del BOPA núm. 248 de 29-XII-2023), el crédito 11.03.323B.484.248 «Mujeres y menores víctimas de violencia de género» se considera ampliable en el importe preciso para hacer frente a las obligaciones que pudieran surgir por encima de la consignación inicialmente prevista.

Tercero.- Ordenar la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Cuarto.- Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos (2) meses contados desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante la persona titular de esta Consejería en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación de la presente, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias y en el artículo el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo

Común de las Administraciones Públicas, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

	Estado del documento	Original	Página 4 de 12	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250364747651041555			

ANEXO

Convocatoria de concesión de subvenciones destinada a ayudas a mujeres víctimas de violencia de género y a hijas e hijos de víctimas mortales por violencia de género en el ámbito del Principado de Asturias en el ejercicio 2024.

Primera.- Objeto.

Las subvenciones tienen por objeto facilitar proceso de recuperación de las mujeres víctimas de violencia de género, y las hijas e hijos de víctimas mortales por violencia de género que se encuentren en situación de vulnerabilidad económica en el Principado de Asturias.

Para ello se establecen dos líneas de actuación:

- Línea primera: destinada a hijas e hijos de víctimas mortales por violencia de género.
- Línea segunda: destinada a mujeres víctimas de violencia de género que no convivan con la pareja maltratadora y precisen de apoyos económicos para iniciar el proceso de recuperación y una vida autónoma.

Segunda.- Beneficiarias.

1. Podrán ser beneficiarias de estas ayudas

- Para la línea primera: hijas o hijos con hasta los dieciocho años de edad, inclusive, huérfanas/os de mujeres asturianas o empadronadas en el Principado de Asturias en el momento en que se produjo el asesinato o ser hijas o hijos menores de veintiséis años y huérfanas/os de mujeres asturianas o empadronadas en el Principado de Asturias en el momento del asesinato, y estar realizando estudios reglados, empadronadas y con residencia efectiva en el Principado de Asturias.
- Para la línea segunda: mujeres víctimas de violencia de género, mayores de edad o estar legalmente emancipadas, empadronadas y con residencia efectiva en el Principado de Asturias.

2. No podrán ser beneficiarias las personas en quienes concurren alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13.2 de la LGS.

Tercera.- Condiciones de la concesión de las ayudas.

Las personas beneficiarias de las ayudas deberán cumplir las siguientes condiciones:

1. Para la línea primera:

- a) Ser hijas o hijos con hasta los dieciocho años de edad, inclusive, huérfanas/os de mujeres asturianas o empadronadas en el Principado de Asturias en el momento en que se produjo el asesinato.
- b) Ser hijas o hijos menores de veintiséis años y huérfanas/os de mujeres asturianas o empadronadas en el Principado de Asturias en el momento del asesinato, y estar realizando estudios reglados.
- c) Estar empadronada/o y tener residencia efectiva en el Principado de Asturias.

	Estado del documento	Original	Página 5 de 12		
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es			
	Código Seguro de Verificación (CSV)				
	15250364747651041555				

d) Disponer de unas rentas o ingresos mensuales iguales o inferiores a tres (3) veces el Índice Público de Renta a Efectos Múltiples (IPREM), considerado en doce mensualidades.

2. Para la línea segunda:

- a) Ser mujeres víctimas de violencia de género.
- b) Ser mayor de edad o estar legalmente emancipada.
- c) Estar empadronada y tener residencia efectiva en el Principado de Asturias.
- d) Disponer de unas rentas o ingresos mensuales iguales o inferiores a 3 veces el Índice Público de Renta a Efectos Múltiples (IPREM), considerado en doce mensualidades.
- e) Contar con el informe positivo del Centro Asesor de la Mujer, en el que conste la situación de víctima de violencia de género y la indicación de que esta ayuda servirá en su proceso de recuperación.
- f) No convivir con el agresor.

3. A los efectos de poder acceder a las ayudas para mujeres víctimas de violencia de género, constituyen medios de prueba cualificados para la identificación de las situaciones de violencia de género los siguientes:

a) El informe del Centro Asesor de la Mujer en función de los datos proporcionados por los recursos de atención a mujeres incluidos en el Protocolo Interdepartamental para la mejora de la atención a mujeres víctimas de violencia de género (Título habilitante).

b) La sentencia de cualquier orden jurisdiccional, aunque no haya ganado firmeza, que declare que la mujer ha sufrido alguna de las formas de esta violencia.

c) La orden de protección vigente.

4. A los efectos de poder acceder a las ayudas el cómputo de ingresos, se realizará del siguiente modo:

a) Línea primera: Hijas e hijos de víctimas mortales por violencia de género:

En el cómputo de ingresos, y al objeto de acreditar que la o él solicitante cumple dicho requisito, se tendrán en cuenta los que figuren como base imponible en la declaración de la renta del último ejercicio disponible en el momento de la solicitud, prorrateándose estos por meses.

Lo anteriormente expuesto se entenderá sin perjuicio de aquellos documentos aportados por las personas interesadas de los que se deduzca una variación en la disponibilidad de rentas entre ambos ejercicios.

Quedan exentas del cómputo las asignaciones económicas por orfandad previstas en la normativa en materia de la Seguridad Social.

b). Línea segunda: Mujeres víctimas de violencia de género:

La forma de justificar los ingresos será mediante la declaración de la renta del último ejercicio disponible en el momento de presentar la solicitud. Para ello se tomará como referencia la cantidad que figure en la casilla de la base imponible de dicha declaración prorrateada por meses.

	Estado del documento	Original	Página 6 de 12		
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es			
	Código Seguro de Verificación (CSV)				
	15250364747651041555				

Se tendrán en cuenta los que figuren como base imponible en la declaración de la renta del último ejercicio disponible en el momento de la solicitud, prorrateándose estos por meses. Lo anteriormente expuesto se entenderá sin perjuicio de aquellos documentos aportados por las interesadas de los que se deduzca una variación en la disponibilidad de rentas entre ambos ejercicios.

Quedarán exentas del cómputo:

- Las pensiones alimenticias que perciba la solicitante por sentencia judicial firme a favor de los hijos y las hijas sobre los que ostente la guarda y custodia.
- Las asignaciones económicas por hija e hijo a cargo menor de dieciocho años previstas en la normativa de la Seguridad Social.
- Las rentas o ingresos individuales de los otros miembros de la unidad familiar que convivieran con la solicitante.

Cuarta.- Créditos presupuestarios y cuantía total de las ayudas.

1. Las subvenciones se imputarán a la aplicación presupuestaria 11.03.323B.484248 “Mujeres y menores víctimas de violencia de género” (Código PEP 2023/000429 y 2022/000320), de los presupuestos generales del Principado de Asturias para 2024.

La cuantía del gasto destinado a las ayudas convocadas, será de UN MILLÓN OCHENTA Y OCHO MIL euros (1.088.000 €). De los cuales la distribución por líneas es la siguiente:

- Para la línea primera (PEP 2022/000320) 30.000 €
- Para la línea segunda (PEP 2023/00429) 1.058.000 €

No obstante, una vez valoradas la totalidad de las solicitudes presentadas, si resultase saldo disponible en alguno de los importes reservados en función de los distintos programas, se podrá incrementar el importe del otro si fuese necesario para atender a las solicitudes presentadas.

En atención a lo dispuesto en la letra c) del artículo 6 de la Ley del Principado de Asturias 4/2023, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2024 (Suplemento nº1 del BOPA núm. 248 de 29-XII-2023), el crédito 11.03.323B.484.248 «Mujeres y menores víctimas de violencia de género» se considera ampliable en el importe preciso para hacer frente a las obligaciones que pudieran surgir por encima de la consignación inicialmente prevista.

Quinta.- Procedimiento de concesión.

1. La concesión se efectuará en régimen de concurrencia mediante convocatoria y procedimiento selectivo único.

Sexta.- Cuantía de las ayudas.

La cuantía de las ayudas será:

1. Línea primera: Hijas e hijos de víctimas mortales por violencia de género será de tres mil (3.000) euros en un pago único anual, que podrá ser percibida desde el año en que se solicite hasta el año en que se alcance la mayoría de edad, inclusive, o hasta que se cumplan los veintiséis años, en caso de cursar estudios reglados.

	Estado del documento	Original	Página 7 de 12	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250364747651041555			

Será preciso renovar la solicitud cada año junto a la justificación de la continuidad de la residencia efectiva en el Principado de Asturias y la continuidad de los estudios en caso de ser mayor de dieciocho años.

2. Línea segunda: Mujeres víctimas de violencia de género, será de tres mil (3.000) euros en un pago único anual. La ayuda podrá ser solicitada por tres años, que pueden ser consecutivos o no, siempre con previa acreditación del cumplimiento de los requisitos y circunstancias para su concesión

3. En todo caso, la concesión de las subvenciones estará condicionada a la disponibilidad presupuestaria.

Séptima.- Solicitudes: documentación y plazo de presentación.

1. Las solicitudes deberán presentarse a través del correspondiente formulario normalizado. Este se encuentra a disposición en la Sede electrónica de la Administración del Principado de Asturias <https://sede.asturias.es>, introduciendo el código de ficha de servicio AYUD0325T01 en el buscador de cabecera, situado en la parte superior derecha.

Cuando la persona solicitante sea menor, formulará la solicitud en su nombre su representante legal.

2. Las solicitudes se dirigirán a la Consejera de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo, y se podrán presentar por cualquiera de los medios a que se refiere el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. El plazo de presentación de solicitudes para tomar parte en la presente convocatoria es de treinta (30) días hábiles a contar desde el primer día hábil siguiente al de la publicación del extracto de la misma en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

4. La solicitud deberá presentarse acompañada de la siguiente documentación:

a) Línea primera: Hijas e hijos de víctimas mortales por violencia de género.

- Fichero de acreedores del Principado de Asturias, en el caso de no haber sido cumplimentado con anterioridad o si hubiera habido alguna modificación en los datos.
- Copia del Libro de familia o del Registro Digital Personal.
- En su caso, copia de la resolución judicial de nombramiento de tutor/tutora.
- En su caso, copia de la resolución judicial del nombramiento de la víctima como tutora.
- Copia de la acreditación del pago de la matrícula de los estudios reglados, para quienes hayan superado los 18 años de edad.
- En caso de percibir retribuciones, certificación o copia de los justificantes de las mismas.

a.1 En caso de no autorizar la consulta mediante interoperabilidad de los documentos siguientes, deberá aportarlos junto con la solicitud:

- Copia del DNI, pasaporte o certificado comunitario.
- Certificado de empadronamiento.
- Certificado de estar al corriente con las obligaciones de pago con la Hacienda autonómica, la estatal y la Seguridad Social.

- Copia del certificado de defunción de la madre o tutora legal.
- Copia de la declaración de la renta del último ejercicio.
- En su caso, informe de vida laboral.
- En su caso, certificado de las prestaciones recibidas, de la Seguridad Social o de la Administración autonómica.
- En su caso, certificado de prestaciones por desempleo.
- En caso de tener una discapacidad reconocida igual o superior al 33% copia del certificado acreditativo de la misma.

b) Línea segunda. Mujeres víctimas de violencia de género.

- Informe positivo del Centro Asesor de la Mujer, según lo especificado en la base segunda apartado e).
- Fichero de acreedores del Principado de Asturias, en el caso de no haber sido cumplimentado con anterioridad o si hubiera habido alguna modificación en los datos.
- Certificado de convivencia o en su defecto certificado de empadronamiento colectivo.
- En caso de percibir retribuciones, certificación o copia de los justificantes de las mismas.
- En caso de que la solicitante fuera cónyuge de nacional de Estados miembros de la Unión Europea, Estados parte del Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo o de Suiza, deberá aportar el documento acreditativo de dicha circunstancia al no estar habilitados los mecanismos de transmisión de datos entre Administraciones.
- Las solicitantes extranjeras no comprendidas en el párrafo anterior deberán aportar el documento que acredite la autorización de residencia o la autorización de residencia y trabajo, y en defecto de los mismos, deberán aportar el pasaporte o documento de identidad válido en vigor del país del que proceda, y certificado original expedido por la Brigada de Extranjería de la Policía Nacional acreditativo de la residencia legal en territorio español.

b.1 En caso de no autorizar la consulta mediante interoperabilidad de los documentos siguientes, deberá aportarlos junto con la solicitud:

- Copia del DNI, pasaporte o certificado comunitario.
- Copia de la declaración de la renta del último ejercicio.
- En su caso, informe de vida laboral.
- En su caso, certificado de las prestaciones recibidas, de la Seguridad Social o de la Administración autonómica.
- En su caso, certificado de prestaciones por desempleo.
- En caso de tener una discapacidad reconocida igual o superior al 33% copia del certificado acreditativo de la misma.
- Certificado de estar al corriente con las obligaciones de pago con la Hacienda autonómica, la estatal y la Seguridad Social.

	Estado del documento	Original	Página 9 de 12	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250364747651041555			

La presentación de la solicitud de subvención conlleva la autorización expresa a la Dirección General competente en materia de igualdad, a la consulta u obtención de aquella documentación que haya sido elaborada por cualquier Administración según relación que figura en los epígrafes a.1 y b.1 de este apartado, salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa.

Las personas interesadas podrán ejercer su derecho de oposición a través del formulario disponible en la sede electrónica del Principado de Asturias www.asturias.es/ que se podrá obtener introduciendo el código de ficha de servicio AUTO0016T01, en el buscador de la cabecera (situado parte superior derecha) al que deberá adjuntarse la documentación que no se autoriza a consultar.

5. En el caso de que alguno de los documentos requeridos ya se encuentre en poder del Instituto Asturiano de la Mujer, la persona interesada, podrá no presentarlos, debiendo en tal caso indicar expresamente el expediente o procedimiento en el que se encuentre la documentación.

6. El órgano instructor podrá recabar en cualquier momento la documentación que considere necesaria para mejor acreditar el exacto cumplimiento de las condiciones exigidas en las bases reguladoras y en la presente convocatoria.

7. La solicitud deberá estar cubierta en todos sus apartados e ir acompañada de la documentación que se indica. Si faltase información o documentación se pedirá por escrito a la persona que aporte la información y/o los documentos necesarios, indicando que de no hacerlo así se considerará que desiste de su solicitud. En este caso se le concederá un plazo de diez (10) días hábiles para que aporte la información y/o los documentos necesarios.

Octava.- Órgano instructor y plazo de resolución y notificación.

1. El órgano instructor y de ordenación del procedimiento será el Servicio del Instituto Asturiano de la Mujer.

2. El órgano instructor, previo informe de la Comisión de valoración, elevará propuesta de resolución de concesión de las subvenciones a la persona titular de la Consejería competente en materia de igualdad.

3. El plazo para resolver y notificar será de tres (3) meses contados desde el día siguiente al de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin haberse dictado y comunicado la resolución de concesión, las personas interesadas podrán entender desestimadas sus solicitudes

4. La resolución del procedimiento de concesión, se notificará personal e individualmente a cada solicitante.

5. La resolución de concesión o denegación de la subvención pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos (2) meses contados desde el día siguiente al de su publicación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un (1) mes contado desde el día siguiente al de la publicación del extracto, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

	Estado del documento	Original	Página 10 de 12	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250364747651041555			

Novena.- Pago y justificación de las ayudas.

1. El pago de la ayuda se realizará en la cuantía aprobada mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada por la persona beneficiaria. El abono se efectuará en un único pago tras la resolución de concesión.

2. No será necesario que las personas beneficiarias acrediten, previamente al cobro de las ayudas, que se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, de conformidad con lo previsto en el artículo 10.3 f) del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el Régimen general de concesión de subvenciones, al tratarse de ayudas con carácter asistencial.

3. De conformidad con lo previsto en el artículo 30.7 de la LGS, las subvenciones que, como las presentes, se concedan en atención a la concurrencia de una determinada situación en el perceptor, no requerirán otra justificación que la acreditación de dicha situación previamente a la concesión. Dicha acreditación se realizará mediante la documentación aportada junto con la solicitud.

Décima.- Régimen de compatibilidad.

Estas ayudas serán compatibles con otras, cualquiera que sea su naturaleza y la administración o entidad pública o privada que las conceda, así como con el disfrute de servicios públicos.

Undécima.- Obligaciones de las personas beneficiarias.

1. En general, las personas beneficiarias de estas subvenciones deberán cumplir con las obligaciones que se determinan en el artículo 14 de la LGS, en las presentes bases y en la correspondiente resolución de concesión, en lo que fuere compatible con la naturaleza de esta ayuda y, en concreto, estarán obligadas a:

a) Comunicar al órgano concedente de la subvención, en un plazo no superior a quince (15) días, desde que se tenga conocimiento de la misma, cualquier alteración que se produzca en los datos tenidos en cuenta para la concesión de la misma.

b) Facilitar toda la información que les sea requerida por el órgano concedente y por los órganos de control interno y externo de la actividad económico-financiera de la Administración de la Comunidad Autónoma.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación que, en relación con las subvenciones concedidas, se practiquen por el órgano concedente, o a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

2. En ningún caso la ayuda económica podrá ser administrada por el autor o inductor del hecho causante de dicha ayuda.

Duodécima.- Revocación y/o reintegro.

	Estado del documento	Original	Página 11 de 12	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250364747651041555			

Las ayudas concedidas serán revocadas totalmente y motivará la pérdida del derecho al cobro o el reintegro de la ayuda por resolución del órgano concedente cuando la persona beneficiaria incurra en alguno de los supuestos previstos en el artículo 37 de la LGS que sean compatibles con la naturaleza de esta ayuda y cuando se incumplan las obligaciones contenidas en las bases reguladoras y, en concreto, la siguiente:

Haber reanudado la convivencia con el agresor o haber solicitado que se dejen sin efecto las medidas de protección dictadas en su favor respecto del mismo.

Decimotercera.- Transparencia.

1. En cumplimiento de lo establecido en el art. 20.8 de la Ley General de Subvenciones no serán publicadas las subvenciones concedidas, en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, en el Portal de Transparencia del Principado de Asturias las ayudas concedidas, su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios.

2. Esta convocatoria será publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), en los términos recogidos en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. El extracto de la misma se publicará en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

3. Sin perjuicio del régimen de publicidad establecido en el párrafo anterior, el contenido íntegro de la presente convocatoria así como toda la información y documentación relacionada con la misma podrá consultarse en la Sede electrónica de la Administración del Principado de Asturias (<http://sede.asturias.es>) introduciendo el código AYUD0325T01 en el buscador de cabecera, situado en la parte superior derecha

Decimocuarta.- Régimen regulador.

El régimen regulador de la concesión de estas subvenciones es el establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en su reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como en el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones del Principado de Asturias, en conexión con la Resolución 3 de septiembre de 2021, de la Presidencia del Principado de Asturias, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas a mujeres víctimas de violencia de género y a hijas e hijos de víctimas mortales por violencia de género (BOPA nº 175 de 10-IX-2021; rectificación de errores por Resolución de 16 de mayo de 2022, publicada en BOPA nº 99, de 25-V-2022).